

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Vivo siempre el deseo de España de concertar con las naciones extranjeras Convenios de comercio que procuren mutuas ventajas á las respectivas producciones, entabló negociaciones con la República helvética para renovar, sobre nuevas bases, el concierto que reguló sus relaciones mercantiles desde 1892; pero el Gobierno helvético manifestó á fines de Junio último que eran insuficientes las concesiones que el de España le ofrecía, y que la segunda tarifa de los Aranceles, hoy en vigor ni aun como arreglo provisional para continuar las discusiones, podía aceptarse.

Poco después, el Consejo Federal, por acuerdo de 28 del mismo mes de Junio, ordenó que las Aduanas suizas aplicasen á los productos españoles, desde 1.º de Julio, no sólo la tarifa máxima de su Arancel, sino además un recargo de 50 por 100 sobre los principales artículos que nuestro comercio envía á los mercados de aquel país. En vez de contestar con las naturales y legítimas represalias á esta dureza de trato, el Gobierno de V. M. llamó reiteradamente la atención del Consejo Federal respecto de las trascendentales y dañosas consecuencias que podría ocasionar el mantenimiento de los aludidos recargos; envió detallados estudios para demostrar el error con que se había juzgado nuestro Arancel; informó su conducta en las mayores prudencias, y con tanto empeño buscó los medios de un equitativo arreglo provisional que permitiera llegar á otro definitivo, que se envió á Berna un comisionado especial para procurar una inteligencia benéfica al comercio de los dos países.

Todos los esfuerzos del Gobierno de V. M. y todas sus proposiciones han resultado infructuosas ante el decidido empeño con que Suiza mantiene sus decisiones, tan desfavorables para nuestros intereses; y como ya hace un mes que, esperando más justa correspondencia, tolera España sin represalias el trato diferencial que oferra los mercados suizos á los productos españoles, es ya inexorable poner término á esta situación de inferioridad mercantil, que ni aun á título de benévola expectación podría prolongarse sin agravios de los prestigios de España y sin disminuir también las probabilidades, más ó menos remotas, de inteligencias comerciales, indudablemente provechosas para los dos países amigos.

Cumpliendo así la estrecha obligación que imponen al Gobierno el amparo de los intereses patrios y la justicia de la reciprocidad, corresponderá á los rigores del régimen adoptado por el Consejo Federal recargando la primera columna de nuestros Aranceles de Aduanas para las mercancías suizas en la misma forma y en igual cuantía con que la República helvética ha recargado su tarifa general para los productos españoles. Claro es que este acuerdo, exigido por la necesaria defensa de la producción nacional, no impedirá por nuestra parte las negociaciones para llegar, en bien de ambos países, á un régimen concertado de favorable y benéfica reciprocidad.

Por las razones expuestas, y haciendo uso de la autorización que la base 6.ª de las comprendidas en la ley de 20 de Marzo de este año concede al Gobierno, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La tarifa 1.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas se recarga en un 50 por 100 para los aforos de los utensilios y batería de cocina de hierro ó acero esmaltados, tejidos de todas clases, instrumentos, aparatos eléctricos y de

ciencias y artes, máquinas y piezas sueltas de maquinaria, leche condensada y harina lacteada, originarios ó de producción suiza.

Art. 2.º Estos recargos se agregarán también á los que por razón de bordado ó confección ó mezclas de metales establece la disposición 4.ª de los mismos Aranceles.

Art. 3.º Los recargos á que se refieren los dos artículos anteriores se aplicarán á todas las indicadas mercancías originarias de Suiza que se despachen desde el día 1.º inclusive, del mes de Agosto próximo.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en la Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el art. 104 de la ley, que

se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 88), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mixtas; y además el párrafo último del artículo 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no habia tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito:

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las de-

más circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.

DAVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Caja de la Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al tercer trimestre del año actual, lo hago presente á los Sres. Alcaldes á fin de que dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto, lo verifiquen cumpliendo el precepto legal que la ley les impone; en la inteligencia que de no realizarlo, la Excm. Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la citada ley preceptúa para estos casos.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Presidente accidental, B. Moreno.

407.—214.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos....	0	26
Idem de cebada de 6'9375 litros..	0	93
Idem de paja de 6 kilogramos....	0	36
Litro de aceite.....	1	30
Kilogramo de carbón.....	0	12
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 20 de Julio de 1906.—V.º B.º—M. F. de la Vega.—Simón Viñals.

407.—215.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición, se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Cuenca las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia la primera y 3.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres, Baeza y Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Historia natural y Fisiología ó Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doc-

trinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una Cátedra de Matemáticas, dotada en el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del

expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Ayuntamientos

MADRID

Agencia Ejecutiva del Impuesto de Consumos

Leche regulada

Por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de su descubierto á los deudores que expresa la anterior certificación.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y entréguese al Agente ejecutivo del arriendo del Impuesto de Consumos, D. Feliciano Martínez, este documento, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 21 de Julio de 1906.—El Alcalde Presidente, Aguilera.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Julio de 1906.—Feliciano Martínez.

408.—235.

Aravaca

La rectificación del Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Aravaca 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Justo Sánchez.

407.—216.

Estremera

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, para el próximo año de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Estremera á 22 de Julio de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

407.—217.

Valdemoro

Este Ayuntamiento ha acordado abrir concurso público para conceder una subvención, que no excederá de 1.200 pesetas, al que se comprometa á facilitar media corrida de novillos, para lidiarlos en la Plaza pública, en la tarde del 9 de Septiembre próximo venidero, bajo las bases y modelo de proposición que, aprobados por la Corporación municipal, están de manifiesto en la Secretaría, en cuya oficina deben presentarse las proposiciones en pliego cerrado, hasta las once del 18 de Agosto próximo.

En este mismo día, á las doce, se procederá á la apertura de pliegos, ante el Ayuntamiento constituido en sesión pública.

Valdemoro 28 de Julio de 1906.—El Alcalde, Enrique Fernández.

407.—218.

Villanueva de Perales

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del corriente año, que se publica en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 1.º de Abril

Se aprueba el Acta de la anterior y el extracto de sesiones del último trimestre.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Marzo y el pago de 10 pesetas al Médico titular por reconocimiento de mozos de reemplazos anteriores.

Se nombró comisionado al Secretario para que concorra con los mozos á la revisión de excepciones el 9 del actual, acordando se le abonen 15 pesetas como gastos de viaje.

Día 8

Se aprobó el Acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 15

No hubo asuntos que tratar.

Día 22

Se acordó que del capítulo de festejos se costee la música que ha de amenizar la función del Cristo de la Campana, y que se encargue el Sr. Alcalde de contratar dicha música.

Se concedió como plazo hasta el 26 del actual al rematante de Consumos y pesas y medidas para que ingrese el importe del segundo trimestre de dichos acuerdos.

Día 29

Se aprobó el Acta de la anterior. Se acordó expedir una certificación á instancia de Bruno Ribagorda para efectos de información posesoria con arreglo á la Ley hipotecaria.

Día 6 de Mayo

Se aprobó el Acta de la anterior y se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se acordó que del capítulo I, art. 8.º del presupuesto se abonen 10 pesetas al Secretario, como remuneración de gastos de un viaje á Madrid á recojer la licencia para el aprovechamiento de pastos de primavera del monte de estos Propios.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del mes de Abril último, y que con cargo á imprevistos se remitan 10 pesetas á la Alcaldía de Madrid, accediendo á la invitación hecha por la misma para la confección del álbum artístico que ha de ofrecerse á S. M. el Rey con motivo de su matrimonio.

Se aprobó con cargo á imprevistos una cuenta importante de 26 pesetas por asistencia á los faroles del alumbrado público, y otra de 25 pesetas abonadas á los músicos que tocaron en la función del Cristo.

Quedó enterada la Corporación del resultado de la revisión de excepciones de reemplazos anteriores, verificada ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Día 13

Se aprobó el Acta de la anterior, y no hubo asuntos de que tratar.

Día 20

Se aprobó el Acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 27

Sin asuntos de que tratar.

Día 3 de Junio

Se acordó y aprobó la distribución

de fondos de Mayo último y no hubo más asuntos.

Día 10

Se aprobó el Acta de la anterior, leyéndose los BOLETINES y correspondencia oficial.

Se acordó variar las horas en que se vienen celebrando las sesiones ordinarias, siendo estas á las ocho de la mañana, en vez de las diez que venían celebrándose los domingos.

Día 17

Se aprobó el Acta de la anterior, leyéndose los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que por el Sr. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, se libre una certificación solicitada por María Juana Ribagorda, para efectos de información posesoria.

Día 24

Se aprobó el Acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial y BOLETINES.

Se acordó abonar al Secretario la cantidad de 125 pesetas por gastos de formación, reintegro, franqueo etcétera, de los apéndices al amillaramiento del año actual, con cargo al capítulo I, artículo 9.º del presupuesto.

Se aprobó la cuenta del semestre presentada por el apoderado del Ayuntamiento, en la que resulta un saldo á favor del Ayuntamiento de 4.965'55 pesetas, quedando la Corporación enterada del ingreso de dicha cantidad en Arcas municipales, y que la Hacienda había devuelto al Ayuntamiento las láminas que tenía embargadas desde el año 1899, no habiéndolo hecho aún del resguardo de la Caja de Depósitos.

Se acordó conceder quince días de permiso al Secretario para ausentarse de la localidad á ventillar asuntos propios, según tenía solicitado, empezando á disfrutarlos desde el 4 de Julio próximo, quedando encargado del despacho como habilitado durante la ausencia el Maestro D. Francisco Martos.

JUNTA MUNICIPAL

No celebró sesión durante el expresado trimestre.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 22 del actual.

Villanueva de Perales á 24 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Herranz.—El Secretario, Vicente Pérez.

180.—405.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Manuel García Marrón, sobre resistencia y lesiones, se ha servido señalar el día 3 de Agosto próximo y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Casimiro Molina Mansilla, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

407.—219.

Juzgados militares

LEON

D. José González Morales, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 30, Juez Instructor del expediente que por presunta deserción se instruye contra el recluta de la Zona de León, José Álvarez Ramón.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al citado José, hijo de Saturnino y Luisa, natural de Orallo, Ayuntamiento de Valablino, provincia de León, vecindado en Madrid, nació en 18 de Noviembre de 1884, dependien-

408.—222.

Sección 2.ª.—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Manuel García Marrón, sobre resistencia y lesiones, se ha servido señalar el día 3 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Pedro Gómez Gómez, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

408.—221.

Sección 2.ª.—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Manuel García Marrón sobre resistencia y lesiones, se ha servido señalar el día 3 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Cándido Alvarado Montes, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

407.—207.

Sección 2.ª.—La Sección segunda de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual ha dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Manuel García Marrón, sobre resistencia, y lesiones se ha servido señalar el día 3 de Agosto próximo y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Casimiro Molina Mansilla, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

407.—219.

te de comercio, estado soltero, estatura 1'662 metros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso termino de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Madrid é inserta en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de la provincia de León, en 23 de Marzo último, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el referido expediente, siendo declarado en rebeldía de no efectuarlo, con los perjuicios correspondientes.

Y por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en León á 20 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez municipal, José González.

408.—233.

MELILLA

D. Manuel Alcántara Pedrinán, Capitán Ayudante del Batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida al soldado Manuel Jimeno Garrido, por el delito de primera deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido Manuel Jimeno Garrido, hijo de Salvador y de Paulina, natural de Madrid, vecindado en ídem, primera Región, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1'700 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos de ídem, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, producción buena, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL del mismo punto, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que en la misma le resultan; apercibiéndole que, de no verificarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias, para la busca y captura del referido, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena Administración de justicia.

Dada en Melilla á 25 de Julio de 1906.—V.º B.º—Alcántara.—Por mi mandato, El Sargento Secretario, Sandalio Martín.

408.—234.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y á virtud de providencia dictada el diez y seis del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos de menor cuantía de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», contra D. Francisco Romero Martínez, sobre reclamación de la prima de un seguro, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción á tipo de las fincas siguientes:

Una casa sita en el vecino pueblo de Carabanchel Bajo, calle del Marqués de Salamanca, números doce y catorce, de piso bajo y principal, con doce huecos, á la vía pública, y veintidós metros de fachada, construida de mampostería y la-

drillo y cubierta por teja común; tasada en pesetas 35.500.

Otra casa sita en el mismo pueblo y calle, señalada con el número veinte, que consta de piso bajo y principal, con diez huecos á la vía pública, construida de mampostería y ladrillo y cubierta con teja común; valorada en 67.200 pesetas.

Y para el acto del remate, que tendrá lugar en el local del expresado Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día siete de Septiembre próximo, á las diez; previniéndose que se admitirán posturas sin sujeción á tipo á cada una de las fincas por separado; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la venta en la segunda subasta, que lo fué para la primera 26.625 pesetas, y para la segunda 50.400, y que los autos, con la pieza separada sobre titulación, estarán de manifiesto en Escribanía, para que los puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta, no habiéndose suplido la falta de títulos más que por certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la propiedad de Getafe, y sin que haya derecho á exigir otros.

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos seis.—El Juez de primera instancia interino, E. Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau.

408.—238.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio N. y Francisco Astigarraga Sánchez, natural de Toledo, hijo de Francisco y de Petra, de diez y ocho años, soltero, carpintero, que dijo vivir Alcalá, 182, bajo, desconociéndose las señas y demás circunstancias personales del primero; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Julio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar.

408.—228.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita al individuo desconocido á quien el día de ayer se le sustrajo en la Plaza de Santa Ana, un reloj y cadena, que llevaba en el bolsillo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser decla-

rado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 25 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Romero.—P. H. Del Escribano Sr. Valdivieso; Cipriano Sanz.

408.—224.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por falsedad en una escritura pública, se cita al testigo D. Pantaleón Anglada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 23 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Romero.—El Escribano, Antolín Valdés.

408.—225.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa dictada en este día, en causa por lesiones, se cita á D. Manuel López Poparilla, soldado que fué del Regimiento Infantería de Wad-Rás, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 30 del actual á las diez de la mañana, con el objeto de instruirle de sus derechos en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas si no concurriere á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias, para obligarle á comparecer, advirtiéndole además el deber de presentar la copia de esta cédula en la Escribanía, en el acto de comparecer.

Madrid á 21 de Julio de 1906.—El Escribano, Manuel Zarandíeta.

408.—223.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enriqueta Barredo Suárez, natural de Madrid, de diez y seis años de edad, soltera, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 26 de Julio de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano Licenciado, Juan Infante.

408.—227.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Alvarez, vecino de la Portela, partido judicial de Bande, provincia de Orense, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, para notificarle el auto de prisión dictado por este Juzgado, en la causa que se le sigue por lesiones y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exorto el celo de las Autoridades civiles, militares, Agentes de policía é individuos de la Guardia civil, para que practicando en su busca las más activas diligencias, y si fuere hallado, lo capturen y remitan con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Julio de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Izoariz.

408.—231.

Juzgados municipales

CANILLAS

En este Juzgado municipal, pende expediente para la celebración de juicio de faltas, contra Luis Guerra Lapuente, de esta vecindad, por lesiones á Valeriano Martínez Cueto, vecino de Madrid, que ha tenido su último domicilio en la calle de Ayala, número 10 antiguo, piso segundo, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo expediente, por providencia de hoy, se ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas, para el día 6 de Agosto próximo, á las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carretera de Aragón, número 15, principal, y mandando citar, entre otros, al referido lesionado Valeriano Martínez Cueto, para que concurran al expresado acto, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento en otro caso de celebrar el juicio en su rebeldía, y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal que firma en Canillas á 27 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Sedeño.—El Secretario Habilitado, Francisco Urosa.

408.—232.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 116.798, por 1.208 imposiciones, de las cuales son nuevas 216 y se han satisfecho por capital é intereses, pesetas 190.360 á solicitud de 626 imponentes, 265 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Julio de 1906.—El Director, José Alvarez Mariño.

408.—236.